

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada y prorrogada, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13527 *CORRECCION de errores del Real Decreto 878/1982, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», por Real Decreto 1786/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto número 878/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Vitri Electrometalúrgica, S. A.», por Real Decreto 1072/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), en el sentido de incluir la importación y la exportación de nuevas mercancías, se corrige en el sentido de que en todos los párrafos donde dice: «Decreto 1072/77, de 28 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 16 de mayo)»; debe decir: «Decreto 1786/81, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto)».

13528 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, páginas 8246 y 8247, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Entre las firmas cuyo régimen de tráfico se prorroga se ha omitido por error «Textil Clapes, S. A.» (24-10-1981).

En la última línea del párrafo que indica las mercancías a exportar, donde dice: «53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.03 y 56.07», debe decir: «53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07».

13529 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Automóviles Utilitarios, S. A.», para la construcción de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.C).*

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Automóviles Utilitarios, S. A.» (AUSA), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 2 de marzo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Automóviles Utilitarios, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Automóviles Utilitarios, S. A.», utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya

que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan, en favor de «Automóviles Utilitarios, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a «Automóviles Utilitarios, S. A.» (AUSA), con domicilio en Manresa (Barcelona), carretera de Vic, sin número, kilómetro 2,800, para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diesel» hidrostática.

Segunda.—Se autoriza a «Automóviles Utilitarios, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Automóviles Utilitarios, S. A.», tenga concluidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
CSH-2000	90,44	9,56
CTH-2000	91,08	8,92

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 520/1980, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de brigen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Automóviles Utilitarios, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja de la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Automóviles Utilitarios, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 520/1980, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por «Automóviles Utilitarios, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diesel» hidrostática, modelos CSH-2.000 y CTH-2.000

Descripción

- Bomba hidráulica de pistones y caudal variable.
- Motor hidráulico.
- Perfiles para mástiles.
- Perfiles para mesas mástiles.